



NOTA INFORMATIVA INCENTIVOS  
FISCALES  
PRODUCCIONES AUDIOVISUALES

MADRID , 23 DE FEBRERO 2024

## Introducción

El sector audiovisual en su doble vertiente cultural (manifestación capital del pulso artístico, creativo y cultural del país) e industrial ( generación de empleo, PIB, ingresos por exportación, marca “España”) es evidente que constituye un sector estratégico, tal y como reconoce la propia Ley del Cine. Así lo reconocen también la mayoría de los países anglosajones, que cuentan con incentivos fiscales a la producción cinematográfica, incluso mucho más relevantes de los que ofrece España.

La tendencia de la búsqueda de inversiones rentables, e incentivos fiscales para las empresas está cambiando y “el sector audiovisual” se ha colocado en un escaparate para los inversores de todos los países.



## Introducción

La ley 55/2007 de 28 de diciembre, del cine

Se fomentará **la constitución** y utilización de figuras jurídicas ya existentes, al objeto de que el sector cinematográfico pueda beneficiarse del tratamiento fiscal que las mismas conllevan.

Art 21.2 establece que: “ para un mejor aprovechamiento de los incentivos fiscales previstos en la normativa tributaria, en particular los regulados en los artículos 36.1 y siguientes, el Instituto de la cinematografía y de las Artes Audiovisuales fomentará:

a) la constitución de agrupaciones de interés económico de acuerdo con lo previsto en la Ley 12/1991 de 29 de diciembre de agrupaciones de interés económico, a las que resulta de aplicación el régimen fiscal establecido en los art. 48 y 49 del citado texto refundido y demás normativa....”



## Introducción

Se propone un modelo de financiación con un rendimiento económico atractivo, para una producción audiovisual mediante una AIE, que estará controlada por los productores iniciales , con el fin de potenciar al máximo los incentivos fiscales.

La ventaja de este modelo radica en que el retorno de la inversión y el margen de beneficio que obtiene el inversor se materializan mediante los incentivos fiscales, y no mediante los ingresos de la explotación.

Para que el modelo funcione adecuadamente, la aportación del inversor en la financiación total no debe superar aproximadamente el 25% (tipo impositivo Español, medio) el presupuesto de la película.

El perfil idóneo del inversor es una empresa que soporte una carga tributaria constante dado que el retorno y rentabilidad de su inversión se materializa únicamente como ahorro fiscal a presente y futuro.

## Deducciones en Inversiones Audiovisuales

**Regulación:** Artículo 36.1 de la LIS (ley 27/2014 de 27 de Noviembre)

**Beneficiarios con derecho a la deducción:** Productor audiovisual y los Contribuyentes que participen en la financiación

**Bases de la Deducción:** Coste total de la producción (incluidos gastos en copias y publicidad hasta el 40% del coste, y excluidas subvenciones percibidas por la producción). Al menos el 50% de la base de la deducción debe corresponderse con **gastos en territorio español**.

### **Alcance:**

- a) El 30% respecto del primer millón de base de la deducción.
- b) El 25% sobre el exceso de dicho importe

**Limites:** El importe de la deducción no podrá ser superior a 10 MM € y, además, conjuntamente con el resto de las ayudas, no podrá superar el 50% del coste de producción (con excepciones como 85% para cortometrajes, 80% para directores noveles, 75% para directoras...).

## Deducciones en Inversiones Audiovisuales

**Generación:** En cada período impositivo por el coste de producción incurrido en el mismo

**Aplicación:** En el período impositivo de finalización de la producción, en el caso de obras de animación a partir del PI de obtención del certificado nacionalidad.

*Límite en el IRPF / IS: el 25 % de la cuota íntegra o el 50% cuando el importe de la deducción, que corresponda con gastos e inversiones efectuada en el propio PI, exceda del 10% de la cuota íntegra, minorada en ambos casos deducción internacional y bonificaciones*

**Requisitos:** Certificado de Nacionalidad y certificado acreditativo de carácter cultural emitido por el ICAA o por órgano.

Depósito de copia nueva y en perfecto estado en Filmoteca Nacional o Filmoteca CCAA.

El productor deberá estar inscrito en el Registro de Productores del ICAA.

**Mantenimiento:** Los intangibles creados deberán permanecer en funcionamiento durante 3 años o durante vida útil si es inferior.

Se entiende cumplido:

- Si la productora mantiene el porcentaje de titularidad de la obra durante dicho plazo, aunque comercialice total o parcialmente los derechos de explotación de la misma a uno o más terceros.

## EXPLICACION DEL MODELO/AIE

La Agrupación de Interés Económico es una figura asociativa cuyo objetivo es facilitar la actividad económica de sus miembros.

La AIE tiene personalidad jurídica propia, aunque su carácter es auxiliar, lo que significa que complementa la actividad de sus miembros, no la sustituye.

No tiene capital mínimo y su número de socios debe ser al menos dos.

La constitución se hace en escritura pública y se inscribe en el Registro Mercantil, y en el registro de Entidades Productoras del Ministerio de Cultura.

La AIE es el productor de la película, mientras que sus miembros pueden ser empresarios que buscan un beneficio económico que complemente su actividad principal.

Posibilita, con la financiación de actividades culturales, la imputación de las deducciones fiscales generadas por dichas manifestaciones culturales, consecuencia del régimen de tributación previsto en el IS para estas entidades.

## EXPLICACION DEL MODELO/AIE

Las AIEs se benefician de un régimen especial de transparencia fiscal, que prevé:

Imputación en IS/IRPF a los socios residentes en España de las bases imponibles, positivas o negativas, de las deducciones o bonificaciones y de las retenciones o ingresos a cuenta.

La imputación se realizará en la proporción que resulte del porcentaje que corresponde a cada socio en el capital social.

El régimen fiscal favorable es solo válido para socios residentes en España.

Las producciones audiovisuales pueden amortizarse en 3 años. Las bases negativas derivadas de los coeficientes de amortización también podrán aplicarse por el inversor fiscal.

Queda regulado desde el principio el papel del inversor como socio y su salida de la AIE (entrada, administración, responsabilidad)

La participación del socio - inversor se limita al período de generación e imputación de la deducción. La entrada y salida de la AIE se instrumenta mediante compras cruzadas (formalización contrato opciones de compra y de venta).

Se exonera de responsabilidad al inversor de cualquiera obligación asumida por la AIE frente a terceros.



## EXPLICACION DEL MODELO/AIE

### Operativa

La AIE debe tener como **objeto social** la producción de producciones cinematográficas o de espectáculos en vivo de artes escénicas o musicales, con independencia de la actividad de sus socios.

**La AIE será productora/promotora.** Deberá contar con los medios materiales y humanos, soportará los gastos y costes de la producción/exhibición del largometraje/espectáculo en vivo y obtendrá los ingresos por la comercialización. Por consiguiente, los contratos (artistas, espacios, distribuidores, etc.) se harán con la AIE.

Se formalizará un contrato **AIE-Productor/Promotor ejecutivo**, mediante el cual este último asume la dirección y ejecución del proyecto por cuenta de la AIE.

## EXPLICACION DEL MODELO/AIE

### Inversores

Miembros de la AIE que nos son fundadores de la misma, que no tienen iniciativa ni responsabilidad sobre la producción, siendo su único interés el beneficio económico.

Pueden *aportar el capital en cualquier momento* hasta la calificación de la misma en el ICAA.

La *rentabilidad* de los inversores se obtendrá *a través de los beneficios fiscales que se deriven de la producción por la deducción fiscal y la compensación de bases imponibles negativas*.

Alta rentabilidad en poco tiempo, sin devolución del capital de la aportación.

Despreocupación del éxito comercial de la producción, pues la rentabilidad fiscal está asegurada con total independencia de la marcha de la explotación de la obra.

## EXPLICACION DEL MODELO/AIE

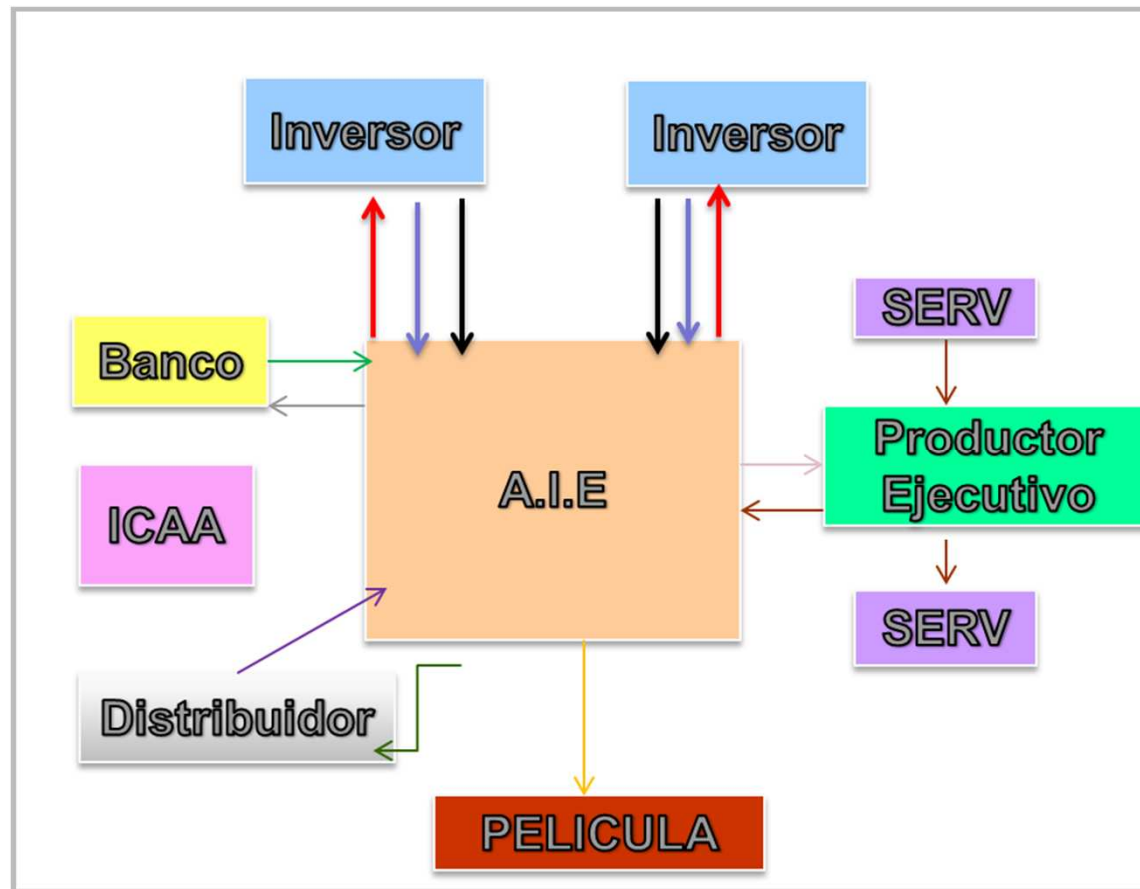
### Inversores

Flexibilidad Temporal, que además permitirá que el socio inversor salga de la AIE ***una vez obtenida su rentabilidad*** y se desvincule totalmente de la posterior marcha de la explotación, ***sin que ostente derechos de propiedad intelectual.***

El **riesgo**, sería no terminar la película ya que los beneficios fiscales se producen a partir de la existencia de una obra finalizada que empieza a amortizarse y que permite la deducción fiscal regulada.

Dejan de ser miembros de la AIE en el momento y de la manera pactada previamente entre los socios, y que tendrá lugar aproximadamente a los dos años, ***dependiendo del tipo de amortización que se aplique y del flujo de ingresos que se acuerde.***

## EXPLICACION DEL MODELO/AIE



Aportación de capital

Bases Imponibles y Beneficios Fiscales

Participación el capital de la AIE

Financiación Bancaria / ICO

Devolución de la Financiación Bancaria / ICO

Subvenciones y ayudas ICAA

Cesión de los derechos de distribución

Retribución por la distribución

Generación de derechos de propiedad intelectual

Prestación Servicios producción

Contraprestación de servicios de producción

## **EXPLICACION DEL MODELO/AIE**

### **Propuesta del Modelo**

El productor ejecutivo aporta el capital social, la producción en su estado actual y los derechos para concluirla, una vez constituida la AIE.

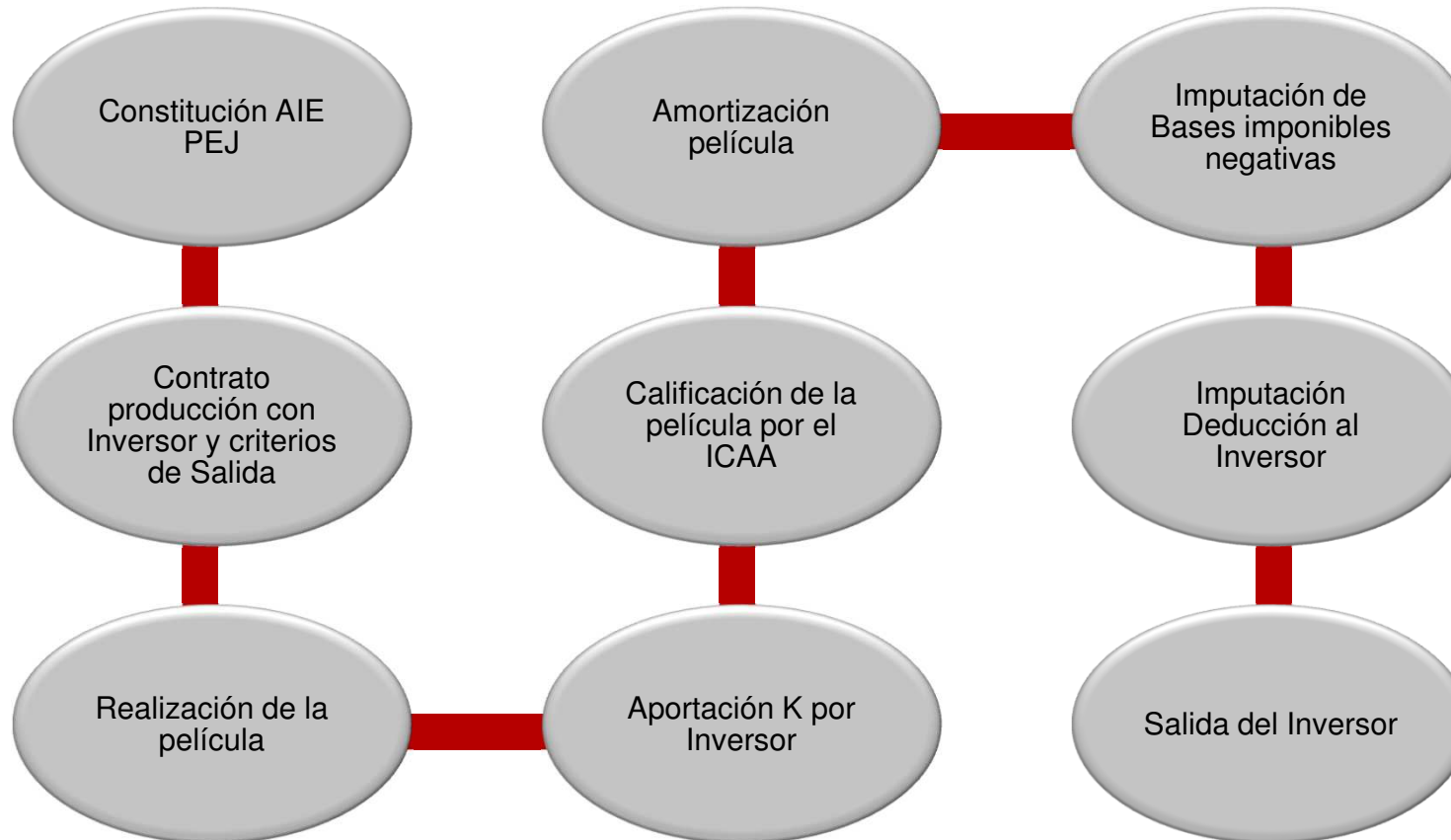
Se negocian las condiciones con el Productor ejecutivo para que preste los servicios para concluir la producción y se firma un contrato estableciendo las condiciones con el Inversor, antes de la aportación del capital.

Una vez concluida la película, y calificada por el ICAA, el inversor ya tiene derecho a la deducción por inversión en producciones cinematográficas que corresponden a la AIE.

Además, el inversor se imputará también las bases imponibles que debido a la amortización acelerada de la producción serán negativas, de manera que por esta vía sumada la deducción, se retorne su inversión y obtenga el rendimiento acordado

## EXPLICACION DEL MODELO/AIE

### Propuesta del Modelo



## OTRAS ALTERNATIVAS A LA AIE: EL CONTRATO DE FINANCIACION

Es un modelo alternativo a las AIEs para que un inversor disfrute de las deducciones fiscales aplicables a las producciones audiovisuales, de forma más simple y con menos riesgos (solo requiere de un contrato en lugar de una estructura fiscal como la AIE).

Permite a los inversores derecho directo a las deducciones **sin necesidad de entrar en AIE**, sufragando parte o la totalidad de los costes de producción, **sin tener ningún derecho económico sobre el resultado de la producción ni de propiedad intelectual que los mantiene el productor.**

### Características

**Regulación:** Artículo 39.7 de la LIS (ley 27/2014 de 27 de Noviembre). Mismas deducciones que para el productor ART.36.1 y Art 36.3

**Beneficiarios con derecho a la deducción:** Los Contribuyentes que participen en la financiación

.

## OTRAS ALTERNATIVAS A LA AIE: EL CONTRATO DE FINANCIACION

**Momento de aportación del Inversor:** En cualquier fase de la producción hasta la obtención del certificado de nacionalidad.

**Recuperación de la Inversión:** Mediante el traspaso de las deducciones líquidas en cuenta generadas por el productor

**Deducción:** hasta el importe resultante de multiplicar por **1,20 el importe de la financiación**. El exceso será aplicado por el Productor.

El inversor generará anualmente la deducción en función de las aportaciones desembolsadas en cada periodo impositivo, y la aplicará cuando este la obra terminada.

**Límite Deducción:** El importe de la deducción que aplique el contribuyente que participa en la financiación deberá tenerse en cuenta a los efectos de la aplicación del **límite conjunto del 25 por ciento establecido en el artículo 39.1 de la LIS**. Dicho límite **se elevará al 50 por ciento** cuando el importe de la deducción prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 36 de la LIS, que corresponda al contribuyente que participa en la financiación, **sea igual o superior al 25 por ciento de su cuota íntegra minorada** en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.



## OTRAS ALTERNATIVAS A LA AIE: EL CONTRATO DE FINANCIACION

### Requisitos

El productor y los contribuyentes que participen en la financiación de la producción, deberán suscribir **en cualquier fase de la producción** uno o más contratos de financiación en los que se precisen, entre otros, los siguientes extremos:

**Identidad** de los contribuyentes que participan en la producción y en la financiación.

**Descripción** de la producción.

**Presupuesto** de la producción con descripción detallada de los gastos y, en particular, de los que se vayan a realizar en territorio español. También se incluirán el presupuesto de los gastos para la obtención de copias, publicidad y promoción a cargo del productor con descripción detallada de los que se vayan a realizar en territorio español.

**Forma de financiación** de la producción y de los gastos para la obtención de copias, publicidad y promoción a cargo del productor, especificando separadamente las cantidades que aporte el productor, las que aporte el contribuyente que participe en su financiación y las que correspondan a subvenciones y otras medidas de apoyo.

## OTRAS ALTERNATIVAS A LA AIE: EL CONTRATO DE FINANCIACION

### Requisitos

#### Comunicación a la Administración tributaria

Además, para poder aplicar esta deducción, el contribuyente que participa en la financiación deberá presentar el contrato de financiación y certificación del cumplimiento de los requisitos a') y b') del apartado 1 o del requisito a) del apartado 3 del artículo 36 de la LIS, según corresponda, en una comunicación a la Administración tributaria, suscrita tanto por el productor como por el contribuyente que participa en la financiación de la producción, con anterioridad a la finalización del período impositivo en que este último tenga derecho a aplicar la deducción.

**La acreditación de la deducción por el inversor es incompatible, total o parcialmente, con la que tendría derecho el productor o promotor**

## **OTRAS ALTERNATIVAS A LA AIE: EL CONTRATO DE FINANCIACION**

### **Requisitos**

El productor y el contribuyente/s que participa en la financiación, presenta dicha comunicación, antes de la finalización del periodo impositivo en que se genera la deducción

Deberá presentar:

- Contrato de financiación.
- Art 36.1. Certificado nacionalidad y de carácter cultural y certificado de entrega de copia nueva en Filmoteca Española.
- Art. 36.3 Certificado INAEM



**Tax & Finance**

DATOS DE CONTACTO

**Eduardo Suarez SOCIO- DIRECTOR**

Teléfono: +91 033 95 09

Dirección: C/ Gutierrez Solana, 1. 1ºIzq  
28036 Madrid

Web: [www.tax-finance.es](http://www.tax-finance.es)